

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	1 de 12

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrollo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	SEPTIEMBRE DE 2025
Secretaría que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL
Modalidad de selección:	CONTRATACION DIRECTA
Objeto de la contratación:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO O VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE CHÍA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
Que en el marco de la Constitución Política de Colombia y visto lo establecido en el título II. De los derechos, las garantías y los deberes, se determinan la obligatoriedad del estado para atender de manera prioritaria, los derechos sociales de la población colombiana, es así que en el Capítulo 2. Ibídem, De los derechos sociales, económicos y culturales, Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. De otra parte, y en cuanto a Las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad tienen una protección constitucional reforzada, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Carta, razón por la cual el Estado tiene el compromiso de adelantar acciones efectivas para promover el ejercicio pleno de sus derechos. Que el Artículo 13 de la Constitución Política establece: <i>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</i> Que por su parte el Artículo 47 ibídem, determina, <i>El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</i> Que al fijar el Régimen Municipal, en el Artículo 315 de la Constitución Política, le asigna al Alcalde las funciones propias de su cargo, entre las que se encuentra dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre las cuales se encuentran las del No. 3 <i>Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)</i> Que en aras de cumplir con dicho cometido se hace necesario “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO O VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE CHÍA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA”. Que gracias a la adecuación normativa a nivel internacional, las personas consideradas ADULTOS MAYORES gozan de prerrogativas sociales y legales basadas en sus condiciones especiales y demográficas, por lo que existen instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados que buscan la garantía de los derechos de las personas mayores a lo largo y ancho del hemisferio. Que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas tratan temas específicos relacionados con las personas mayores y el envejecimiento. Lo mismo ocurre con la Recomendación 162 de la OIT, sobre los Trabajadores de Edad y la Resolución sobre seguridad social de la OIT, que establece recomendaciones relativas a la asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales para el conjunto de la población, pero que afectan particularmente al bienestar de las personas mayores. Que en Colombia cerca del 11% de la población es considerada adulto mayor, según el más reciente Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Sabe), cerca del 12% de las personas mayores han sufrido algún tipo de maltrato, las cuales deben ser atendidas y cubiertas por las políticas públicas en pro de la garantía y restablecimiento de sus derechos. Que con la expedición de los Artículos 13 y 46 de la Constitución Política de Colombia, se determinó la obligación tanto de la sociedad como de las entidades estatales de generar políticas públicas dirigidas a la especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho Artículo 46: (...) El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	2 de 12

activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que con la puesta en marcha de **LEY 1251 DE 2008** se dictan *normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*, (subrayado fuera de texto), con la implementación de las *políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.*

Que es deber de las entidades estatales, para con los adultos mayores, garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor; Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; entre otras definidas por la legislación concordante.

Que los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, tendrán dentro de sus planes de acción, programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población; a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.

Que los avances normativos en Colombia contemplan una diversidad de leyes y decretos que estipulan la atención, protección, la inclusión, entre otras, de las personas que padecen diferentes tipos de discapacidad; o que definen lineamientos integrales de política para su atención. Entre las normas más relevantes se encuentran, entre otras, La Ley 1145 de 2007, *por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas*, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, la Ley 762 de 2002, en la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", y más recientemente la Ley Estatutaria 1618 de 2013, *por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre otras disposiciones legales*, disposiciones, que en síntesis, conforman el marco normativo en el cual se sustenta el manejo de la discapacidad en el país.

Que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD** en el artículo 12, al regular lo correspondiente al "igual reconocimiento como persona ante la ley", de las personas con discapacidad, dispuso que "(...) 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos (...)".

Que mediante la **Ley 1346 de 2009**, Colombia aprobó y hace parte de los Estados Partes de la "**Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad**", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual determina la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos y sistemas de garantía del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación por motivo de su condición.

Que, la **Ley 1618 de 2013** "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", *tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.*

Que la mencionada ley en su TÍTULO III. Artículo 5o. establece las **GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN**, mediante el cual insta a las entidades de todo orden para que en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, a ser responsables de la *inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos (...)*, a través de N. 2 la incorporación en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la **Ley 1145 de 2007**, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos (...); sumado a lo anterior, obliga a las entidades de todo orden a (...) *Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se benefician en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto (...).*

Que con este contrato se busca cumplir las metas contempladas en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, en el programa **Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar**, cuyo objetivo es: Potenciar las habilidades de las personas con discapacidad encaminándolas hacia el desarrollo de la autonomía, el fortalecimiento de la familia, la inclusión social y el equilibrio de oportunidades. De acuerdo con las metas producto: 9. “Garantizar la atención integral de 105 adultos mayores con servicios de institucionalización en centro de larga estancia” y meta No 12. “Garantizar la atención integral de 650 personas con discapacidad”.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social tienen como misión entre otras, (...) *diseñar, proponer, coordinar, articular, gestionar, implementar y hacer seguimiento a políticas, programas y proyectos de atención integral y desarrollo humano, dirigidos a los grupos de población en condiciones de pobreza e inequidad, con énfasis en la familia, niñez, infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, mujer, grupos étnicos, personas con discapacidad, para equiparar sus oportunidades de acceso a los recursos y beneficios de los programas públicos y privados y generar un cambio cultural de respeto y aceptación social hacia ellos y ellas (...); formular, orientar y desarrollar políticas sociales en coordinación con otros sectores, organismos o entidades para los distintos grupos poblacionales, familias, comunidades, en especial aquellos en mayor situación de vulnerabilidad (...).*

Que por su parte, la Dirección de Acción social, tiene entre sus funciones, entre otras la de (...) *promover la elaboración y adopción de programas y proyectos específicos de los grupos poblacionales de mujer y género, infancia, adolescencia, juventud, familia, adulto mayor, personas con discapacidad, población víctima, población indígena y etnias, y gestionar su inclusión en los planes y programas de las agencias departamentales y nacionales. (...)*

Que el Municipio de Chía, ha suscrito diferentes contratos interadministrativos con la Beneficencia de Cundinamarca con el objeto de brindar atención a personas con discapacidad y adultos mayores, servicio que ha sido prestado de manera satisfactoria por parte de la entidad.

Que en la presente anualidad se celebró el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 7677321, con la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, cuyo objeto fue **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO O VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE CHÍA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA”**, obrando para tal efecto Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda, los cuales sumaba el valor **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$290.394.000)**. Que para llevar a cabo la ejecución del referido convenio interadministrativo se acordó como plazo de ejecución **SEIS (06) MESES y DIEZ (10) DÍAS**.

De acuerdo con lo anterior, el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 7677321, finaliza el 26 de septiembre de 2025, motivo por el cual, surge la necesidad de suscribir un nuevo contrato con la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con el fin de **dar continuidad a la atención** de las personas con discapacidad y adultos mayores, que requiera de este servicio en el marco de los programas de Adulto Mayor y Discapacidad.

Que la Beneficencia de Cundinamarca es un establecimiento público del orden departamental descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Departamento de Cundinamarca, que cuenta con amplia experiencia acreditada en la prestación de servicio de protección integral prestada en cada uno de los centros de protección cuyos usuarios son procedentes de diferentes municipios del departamento de Cundinamarca entre ellos el Municipio de Chía a partir del año 2015.

Que gracias a la expedición del Decreto Ordenanza 266 del 16 de septiembre de 2016, establece como misión de dicha entidad la de *“prestar servicios sociales de acuerdo a los lineamientos legales, en relación con las destinaciones propias de sus legados y donaciones; e igualmente, prestar servicios sociales con recursos propios, del presupuesto Departamental o de otros presupuestos públicos o privados, venta de servicios, contratos o convenios, donaciones, alianzas estratégicas. Sus servicios sociales se orientarán a la población infantil, juvenil, adultos, adultos mayores y discapacitada más pobre y vulnerable del Departamento de Cundinamarca (subrayado fuera de texto) y de los territorios en los que se convenga, mediante programas orientados a la atención de la población de todo tipo de violencia, a la protección, prevención, restitución de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social, formación integral, asistencia social, prestación de servicios, tratamiento y rehabilitación, de conformidad con las normas constitucionales, garantizando el principio de responsabilidad social mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes, legados, donaciones, rentas y demás recursos financieros propios o resultantes de aportes, contratos o convenios, que permitan dar sostenibilidad a los programas sociales.”*

Que dentro de los centros de protección de la Beneficencia de Cundinamarca se encuentran 105 centros de atención y/o protección que fueron necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los cuales se prestan los servicios de atención terapéutica, Programas de alimentación y nutrición, fortalecimiento a redes familiares sociales e institucionales, Servicios de protección habitacional y cuidados básicos, equipo profesional y especializado, en las áreas de Psicología, trabajo social, terapia ocupacional, gerontología, terapia física respiratoria, educación física, nutrición, educador especial y Atención básica de enfermería, entre otras.

Que en los centro de bienestar de la Beneficencia de Cundinamarca, se encuentran institucionalizados CUATRO (04) adultos mayores y CUATRO (04) beneficiarios con Discapacidad Mental crónica y retardo mental, quienes residían en el Municipio de Chía, habiendo establecido a través de un equipo interdisciplinario y con acompañamiento de la Personería Municipal, su

ADULTO MAYOR	Para los beneficiarios del programa de ADULTO MAYOR: En los CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, prestar los servicios a los usuarios provenientes del Municipio de Chía, a través del servicio de institucionalización de carácter continuo, de domingo a domingo 24 horas al día, procurando de acuerdo con el perfil epidemiológico de la población, su red de apoyo social y familiar de su estado de salud y condiciones de restablecimiento de derechos, su reintegro socio familiar y laboral. Por lo tanto, se les prestarán los siguientes servicios. C. <u>Servicios de protección</u>: A través del suministro de Materiales de curación, Suministro de pañales y medicamentos. D. <u>Servicios profesionales y asistenciales</u>: 7. <u>Servicios profesionales</u>: Con el fin de brindar atención profesional a través los servicios de Nutrición y dietética, y enfermería. 8. <u>Servicios básicos</u>: Servicios encaminados a satisfacer las necesidades básicas de la persona mayor institucionalizada, mediante los servicios de: Alojamiento, Lavandería y ropería, recreación, apoyo espiritual, dotación personal que incluye el vestuario de una muda anual, y elementos de aseo que comprende un kit de aseo bimensual. 9. <u>Alimentación</u>: Deben incluirse cinco raciones diarias: desayuno, medias nuevas, almuerzo, onces y comida, de acuerdo a la dieta personalizada definida por Nutrición. 10. <u>Servicio de Transporte</u>: Traslado a instituciones de salud y salidas recreativas, según estado de salud, además de traslados a otras instituciones de salud cuando se requieran la realización de procedimientos médicos y/o quirúrgicos. 11. <u>Servicio funerario</u>: Traslado del centro de protección de la beneficencia a la funeraria elegida por su grupo familiar.	TRES (03) MESES	CUATRO (04)
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	<u>Como parte de los servicios complementarios se encuentran todos aquellos servicios requeridos para garantizar el bienestar de los adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad beneficiarios del programa, que puedan ser requeridos y no se encuentren dentro de los servicios ordinarios prestados dentro del programa de atención.</u>	TRES (03) MESES	SEGÚN LA DEMANDA

NOTA 1: Actualmente se encuentra la totalidad de usuarios antes descrita, sin embargo, dadas las necesidades de personas en condición de vulnerabilidad que han solicitado apoyo por parte de la Dirección de Acción Social, es requerida una ampliación de cupos una vez sea surtido el proceso de admisión de los usuarios según lo establecido en la Resolución 029 de 2024 (la cual si llegará a ser modificada se cumplirá con los requerimientos que allí se estipulen).

NOTA 2: En caso en que sea requerido se podrá ampliar la cobertura de usuarios, razón por la cual los recursos destinados serán agotados de acuerdo al número de usuarios y el valor de cada uno para la presente vigencia, evento por el cual, los pagos serán realizados por usuario atendido en el periodo facturado por parte de la Beneficencia de Cundinamarca conforme a los servicios prestados.

NOTA 3: Si bien se establece la cantidad de usuarios que requieren atención integral con un costo fijo, el valor de los servicios complementarios se hace de acuerdo a lo requerido para la atención de los adultos y las personas en condición de discapacidad, hasta agotar el monto presupuestado.

NOTA 4: Los costos de los servicios complementarios deberán ser soportados a través de la factura y/o cuenta de cobro del servicio requerido y la cancelación del mismo. En todo caso el supervisor podrá solicitar documentos adicionales para acreditar la prestación del servicio complementario requerido.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION.
N/A

2.5 LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
N/A

2.6 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

2.6.1.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Prestar los servicios definidos en las especificaciones establecidas en el numeral 2.2. de los estudios previos a las personas del programa de discapacidad y adulto mayor en los centros de protección de la Beneficencia de Cundinamarca, de domingo a domingo 24 horas al día

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	7 de 12

2. Informar sobre cualquier anomalía o inconveniente que se genere con cualquiera de los beneficiarios atendidos tanto a familiares como al supervisor del contrato interadministrativo, en un término no mayor a dos horas de ocurrencia.
3. Comunicar cualquier novedad que se suceda respecto de cualquiera de los beneficiarios del presente contrato, a través de reporte escrito dirigido al supervisor del contrato y a la entidad.
4. Diligenciar los listados de atención y bases de datos de acuerdo a las instrucciones y formatos acordados con el Supervisor del contrato interadministrativo
5. Verificar que el personal contratado para prestación de los servicios contratados, no se encuentren inmersos en el régimen de inhabilidades establecido por la Ley 1918 de 2018.
6. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social de Chía en las actividades que se generen de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3518 de 2018.
7. Acatar las sugerencias, inquietudes e indicaciones impartidas por el Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo.
8. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.6.1.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Concretar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
7. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
11. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
12. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
13. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
14. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
15. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.6.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
4. Adelantar revisiones periódicas del servicio contratado con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, así como el cuidado de los usuarios acorde a las condiciones, estándares de calidad y efectividad que tiene la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.
5. Reajustar las tarifas de atención apropiando los recursos necesarios para ello. Para efecto la BENEFICENCIA indicará con treinta (30) días de anticipación el valor de la nueva tarifa y la fecha a partir de la cual empezará a regir. De no ser Aceptada por el municipio, este debe retirar a él (los) usuario(s), tal y como se establece en el parágrafo primero de la cláusula cuarta del presente CONTRATO.
6. Retirar a al(los) usuario(s) de los Centros de la Beneficencia de Cundinamarca de manera inmediata si vencido el término de ejecución del presente contrato, sin que el Municipio haya suscrito prórroga o adición del mismo.
7. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
8. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.
11. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.
12. Revisar integralmente las observaciones, ajustar de forma integral expediente contractual.
13. Apropiar los recursos necesarios para dar continuidad al servicio contratado.

14. Realizar la liquidación del presente convenio dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.
15. Reajustar las tarifas de atención apropiando los recursos necesarios para ello. Para tal efecto, LA BENEFICENCIA indicará el valor de la nueva tarifa y la fecha en la cual empezará a regir. De no ser aceptada por el municipio, este deberá retirar a él (os) usuario(s), tal y como se establece en el presente convenio.
16. El Municipio se obliga a enviar copia del CDP y Registro Presupuestal que ampara el presente contrato.
17. Vencido el término de ejecución del presente convenio, sin que el Municipio haya suscrito prórroga o adición de este, procederá de manera inmediata a retirar a al(os) usuario(s) de los Centros de la Beneficencia de Cundinamarca; en el caso en que el municipio no realice el retiro de los usuarios a la fecha de terminación del plazo del convenio, el MUNICIPIO se compromete a asumir y pagar la cuota de corresponsabilidad que se seguirá causando hasta la fecha efectiva del retiro del usuario; para el efecto la beneficencia expedirá las respectivas facturas.
18. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio o surgidas por razón o con ocasión de este.

2.5 TIPO DE CONTRATO: Contrato Interadministrativo

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se prestarán los servicios en los centros de atención que se enumeran a continuación:

Discapacidad Mental y Psiquiatría			
Institución	Dirección	Teléfono	Municipio
Centro femenino especial José Joaquín Casas	Kilómetro 5 Vía Sibaté	725 09 10 / 12 portería 244 32 72	Sibaté
Centro Masculino especial La Colonia	Kilómetro 1 antes de Sibaté	725 09 89 – 679 82 36	Sibaté
Adulto Mayor			
Institución	Dirección	Teléfono	Municipio
Centro de Bienestar del Anciano San pedro Claver	Avenida Caracas 1-16 sur	246 20 45 / 245 01 51	Bogotá D.C.
Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez	Calle 7 No. 11-95 San Joaquín	091 868 60 49	Arbeláez

NOTA: El lugar de ejecución se define de acuerdo con la asignación y/o disponibilidad del Centro de atención administrados o de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES y/o hasta agotar el presupuesto, contados a partir del perfeccionamiento, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el inicio de la ejecución del convenio a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA: Se determina el anterior plazo de ejecución y no toda la anualidad, conforme al presupuesto debidamente aprobado y destinado para el cumplimiento de la meta y actividad, acorde al Plan de Desarrollo Municipal, sin perjuicio que se requiera dar continuidad a la prestación del servicio para el tiempo restante de la presente vigencia.

2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del convenio estará a cargo del Profesional Universitario de la Dirección de Acción Social.

2.10 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos y/o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato y/o convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa

La selección prevista corresponde a la causal de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, mediante la cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado **idoneidad y experiencia** directamente relacionada con el área de que se trate; la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal C del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007, que señalan:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **c) Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...).

El procedimiento para adelantar el siguiente proceso corresponde al descrito en el **Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Subsección 4 Artículo 2.2.1.2.1.4.4 CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**, que reza:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En consideración a que la modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, se trata de un proceso de **Convenio o Contratos Interadministrativos** como lo establece el **decreto 1082 de 2015**, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el **artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos Interadministrativos**.

3.1.1. JUSTIFICACION: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

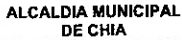
17. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1 VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$225.606.000)**. El cual será ejecutado a manera de bolsa de acuerdo a los usuarios efectivamente atendidos durante cada periodo de pago.

4.1.1 JUSTIFICACIÓN: El valor del presente contrato esta determinado por las tarifas establecidas por la Beneficencia de Cundinamarca, la cual a través del Acuerdo 014 de fecha 30 de septiembre de 2024, junto a Circular expedida por Gerencia General, determinó las cuotas de corresponsabilidad para los contratos y convenios interadministrativos para la atención de personas en Centro de Protección de la Beneficencia de Cundinamarca, para la vigencia 2025.

1. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA (Artículo Segundo – Acuerdo 014 de 2024).

CATEGORÍA MUNICIPIO EN EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN	EQUIVALENTE A SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES mes/usuario	VALOR MES/USUARIO PROGRAMA DISCAPACIAD MENTAL	VALOR MES/USUARIO PROGRAMA ADULTO MAYOR
categoría 1	0%	\$4.436.575	\$ 4.033.250
categoría 2	10%	\$4.992.917	\$ 3.629.925
categoría 3	20%	\$3.549.260	\$ 3.226.600
categoría 4	30%	\$3.105.602	\$ 2.823.275
categoría 5	40%	\$2.661.945	\$ 2.419.950
categoría 6	50%	\$2.218.287	\$ 2.016.625



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

GEC-FT-15-V2

12 de 12

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De acuerdo a la modalidad de contratación y el objeto del contrato y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que existe vigilancia continua en las obligaciones, no se exigirá garantías para el contrato resultante del presente proceso de contratación.

Así mismo se informa que la presente contratación (si) (no) (X) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

FIRMA